*Corte Suprema de Justicia de la Nación*
*Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional*

Buenos Aires, 24 de mayo de 2016.

Autos y Vistos:

En atención a lo solicitado a fs. 307, teniendo en cuenta que en estas actuaciones no obran elementos objetivos suficientes que permitan establecer el *quantum* de la pretensión, y que la etapa en la que se encuentra el proceso es impropia para su determinación, corresponde considerar al *sub lite* como de monto indeterminado y efectuar la regulación de honorarios de acuerdo con las previsiones contenidas en el art. 6° de la ley de arancel.

Por ello, ponderando la labor desarrollada a fs. 292/293 vta., y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 6°, incs. b, c y d; 9° y 14 de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, se fijan los honorarios del doctor Jorge Enrique Argüello, en la suma de ocho mil pesos ($ 8.000).

La retribución que antecede no incluye el impuesto al valor agregado, monto que —en su caso— deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación del profesional beneficiario frente al citado tributo. Notifíquese a los interesados y devuélvanse a sus efectos.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA